



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ANA ROSA MONDRAGON CUERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 18 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00214

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA MONDRAGON CUERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00039-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

La señora ANA ROSA MONDRAGON CUERO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente esta providencia a los demandados, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente vía correo electrónico la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado para que dentro del término de diez (10) días, si a bien



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

lo tiene, conteste la presente demanda en los términos del artículo 31 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Con todo, y dado que la demandada COLPENSIONES es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., REQUERIRÁ a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS** - (Historia Laboral Tradicional) y el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES con su RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR** y su **DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS**, debidamente actualizada, sin inconsistencias, suscrita por funcionario competente de la Gerencia Nacional de Operaciones, y con la directriz dada por la honorable Corte Constitucional en el numeral 4º de la Sentencia T – 079 del 22 de febrero de 2016, correspondiente al extinto JOSE NIEVES GARCES ANGULO, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.470.393; al mismo tiempo, el expediente administrativo del causante, so pena de inadmisión de la contestación.

Seguidamente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Finalmente, el Juzgado advierte que el titular del Despacho, cuenta con los medios necesarios para la realización, de manera virtual, de las futuras audiencias públicas que se deberán llevar a cabo dentro del presente asunto, por tanto, se REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados judiciales, para que en el término de dos (02) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, indiquen a esta Oficina Judicial, a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, si cuentan con la disposición y los medios necesarios para comparecer y hacer seguimiento de manera virtual a cada una de las etapas procesales del presente, además de aportar las direcciones electrónicas por medio de las cuales pueden ser notificados.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda. Por lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por ANA ROSA MONDRAGON CUERO, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Calle 24 Norte No. 6AN-42 Barrio Santa Mónica de la ciudad de Cali - Valle o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente vía correo electrónico esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente el contenido de ésta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través del correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

QUINTO: De NO presentarse a notificarse personalmente las demandadas, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: CÓRRASELE traslado de la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES y al MINISTERIO PÚBLICO, para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a las demandadas para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: : REQUERIR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN a la presente demanda el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS** - (Historia Laboral Tradicional) y el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES con su RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR** y su **DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS**, debidamente actualizada, sin inconsistencias, suscrita por funcionario competente de la Gerencia Nacional de Operaciones, y con la directriz dada por la honorable Corte Constitucional en el numeral 4° de la Sentencia T – 079 del 22 de febrero de 2016, correspondiente al extinto JOSE NIEVES GARCES ANGULO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.470.393; al mismo tiempo, el expediente administrativo del causante, so pena de inadmisión de la contestación.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

NOVENO: RECONÓZCASE personería al doctor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO identificado con cedula No. 94.441.772 expedida en Buenaventura y portador de la tarjeta profesional No. 147.270 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria.